

**PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICADO: 2021-00261-00**

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha MAYO 27 de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por PACOMIO PRADA VARGAS , identificado con cedula de ciudadanía No. 91.344.965, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.360.560, TP. No. 345.313 del C.S.J., email, [buffetjuridicoabgasociados@gmail.com](mailto:buffetjuridicoabgasociados@gmail.com) ,contra DINAEL LASSOSIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 88.170.248, email, se desconoce; Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE,**

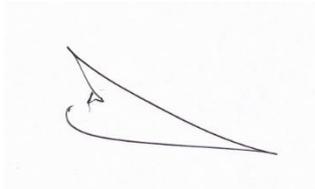
**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA, promovida por PACOMIO PRADA VARGAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA, contra DINAEL LASSOSIERRA.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiendo que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

**CUARTO:** RECONOCER personería al Dr. JAIME OSPITIA VALENCIA, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO  
EL DIA: AGOSTO 12 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA